

## AYUNTAMIENTO DE PORTILLA

Don Fernando VI por la gracia de Dios rey de Castilla, León, de las dos Sicilias, de Toledo, del Algarve,... En cuanto quedó asentado que el Señor rey Don Felipe IV, que santa gloria haya, se pudiese valer de dos millones de ducados por una vez en ventas de oficios y otras gracias a su disposición y el reino, junto en cortes por acuerdo de 23 de diciembre de 1656, prestó de nuevo su consentimiento para que además de los dichos dos millones se pudiera su magestad valer de otro millón y medio de ducados, en ventas de jurisdicciones y oficios también a su disposición, todo para suplir parte de los grandes e desmesurados gastos que tuvo en defensa de esta monarquía y nuestra Sagrada Religión por haberse coaligado tantos contra ella, sustentando por esta causa a un tiempo gruesos ejércitos y armadas, dispensando en todo con las dichas condiciones de millones que prohíbe semejantes ventas, por tanto usando del referido consentimiento y por que se han continuado los expresados gastos y aumentándose en estos tiempos con el propio motivo y "por parecer de Vos, el Concejo, Justicia y vecinos del lugar de Portilla, jurisdicción de la Villa de Boca de Huergano, me ha sido hecha declaración, en dicha relación, que estáis experimentando intolerables perjuicios y vejaciones de las Justicias ordinarias de dicha Villa de Boca de Huérgano, a cuya jurisdicción estáis sujetos.

Que dicho vuestro lugar se compone de 93 vecinos, y que con motivo de distar dos leguas de la mencionada Villa y ser el camino mas fragoso y áspero de toda la montaña, con su río muy caudaloso, que en invierno por no haber puente ni barco no se puede pasar sin evidente riesgo, ha ocurrido en varias ocasiones que por no faltar vuestros alcaldes pedáneas a los mandatos de los de la Villa, vuestra capital, se han ahogado algunos y, no obstante de haber sido la causa de las desgracias, os han llevado los justicias de la dicha Villa considerables porciones de dinero, exigidas de los bienes de los ahogados. Que en los juicios que ocurren, de inventarios, particiones y otros, obran a su antojo dichas justicias, pasando con audiencia normal a dicho vuestro lugar y se están en él todo el tiempo que les parece, llevando excesivos derechos además de hacerles la costa de su manutención, sin osar vuestros vecinos el reclamar estos excesos por temor de la venganza de dichas Justicias, como se ha evidenciado de haber llevado presos, diferentes veces, a vuestros alcaldes y vendídoles a menos precio sus bienes, sobre que han hecho varios recursos al Alcalde Mayor de León, quien les ha mandado devolver lo que injustamente les han llevado.

Que igualmente, cuando van jueces de residencia a la Villa, se ajustan sus justicias con ellos y después os mandan a vós, el dicho lugar, afrontéis la cantidad de dinero que les parece y os la hacen entregar por fuerza.

Que por estos motivos, además de la minoración de vuestro vecindario

que experimentáis, estáis amenazados de vuestra total ruina, habiendo sido en lo antiguo Villa crecida y capital de otro pueblo, llamado Aldeamayor, como parece de un privilegio que vos, el dicho lugar, tenéis por el que consta que el Señor rey Don Enrique con la Reina Doña Juana su mujer, y el infante Don Juan su hijo, en 18 de febrero era de 1409, hizo gracia y donación perpetua a su sobrino Don Alfonso, hijo del Conde Don Tello de la Villa de Portilla y el presente lugar de Aldeamayor, dándole siempre el título siempre de Villa, como consta por informe que habéis presentado, suplicándome que, para remedio de lo que padecéis y que no llegue a extinguirse vuestro vecindario, sea servido concederos exención de la jurisdicción de la dicha Villa de Boca de Huergano, sin perjuicio de las regalías de la señora marquesa de Valverde, dueña de ellas, haciendos a vos, el dicho lugar, Villa de por sí y sobre sí con jurisdicción civil y criminal, alta y baja, en la misma forma y manera que por iguales motivos se han concedido a otros pueblos".

Y habiéndose visto en el mi consejo de la comarca juntamente con el informe que en razón de ello hizo mi intendente de la ciudad y reino de León por resolución mía y a resulta de lo expresado en mi consejo de la comarca el día 11 de diciembre de 1754, he venido en concederos la referida exención y en su conformidad.

Y porque me habéis servido con 697.000 maravedís de bellòn, que habéis entregado de contado en mi tesorería general, cuya cantidad corresponde a los dichos 93 vecinos que ha constado tenéis, a la razón de 7.500 maravedís cada uno y os habéis obligado a que si, al tiempo de daros la posesión, apareciese tener más vecinos pagaréis al mismo respecto los que se hallaren de más.

Por la presente de mi propio modo, cierta ciencia y poderío real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso como Rey y Señor natural, no reconociente superior en lo temporal, eximo, saco y libro a vos el dicho Concejo, Justicia y vecinos del lugar de Portilla de la jurisdicción de la mencionada Villa de Boca de Huergano, y os hago Villa de por sí y sobre sí, con jurisdicción civil y criminal, alta y baja para que los alcaldes ordinarios y demás oficiales de vuestro ayuntamiento, de que aquí en adelante fueren, la puedan usar y ejercer privativamente en vos la dicha Villa y en el término y territorio que tengais deslindado y amojonado, y no teniéndolo en el que se os señalare, deslindare y amojonare, siendo necesario por parte de vuestro vecindario y por el juez que fuere a daros la posesión, en virtud de cédula mía del día de la fecha de esta mi carta. Quedando como han de quedar los pastos y aprovechamientos comunes o en la forma que lo han estado hasta aquí, sin que en esto se pueda hacer ni haga novedad.

Y os doy y concedo licencia y facultad, poder y autoridad para que desde el día de la data de esta mi carta en adelante, juntos en vuestro ayuntamiento podáis nombrar dos alcaldes ordinarios, dos regidores, un procurador, un síndico general, un alcalde de la hermandad y todos los demás oficios que sean

necesarios para vuestro gobierno, guardando en dicha elección lo que se hubiere practicado hasta aquí y se practicare en las demás villas que han sido aldeas de la dicha Villa de Boca de Huérgano, sin exceder de ello en cosa alguna y sin perjuicios de los derechos y regalías de la Marquesa de Valverde, dueña de ellas, las cuales dichas vuestras justicias hayan de conocer y conozcan en vos la expresada Villa de Portilla y en vuestro término y territorio que como va referido tengáis destinado y amojonado y siendo necesario se os señalare, deslindare y amojonare por vecindario definidor o alcabalatorio de cualquier causa o negocios civiles o criminales que hay o hubiere en ella y se tratare por vuestros vecinos o por otras cualesquiere personas que por asistencia o de paso residieren en ella, sin que el Alcalde Mayor, Ordinarios y demás ministros de la expresada Villa de Boca de Huergano se puedan entrometer y entrometan a usar la dicha jurisdicción civil ni criminal en vos, la mencionada Villa de Portilla, ni en el dicho vuestro término y territorio, y si lo hicieren y contravinieren a ello caigan e incurran en las penas en que caen e incurren los que usan y se entrometen en jurisdicción extraña quedando como han de quedar las apelaciones y sentencias de vuestros alcaldes ordinarios a quien de derecho tocare, y asimismo os doy y concedo licencia y facultad a vos el Concejo, Justicia y Regimiento de la expresada Villa de Portilla para que juntos en vuestro ayuntamiento podáis nombrar un alguacil que ejecute los autos y mandamientos que vuestros alcaldes ordinarios dieren y proveyeren en las causas y negocios en que entendieren. Y para que también podáis nombrar persona que siendo mi escribano o abogado para ello por los de mi consejo use el oficio de escribano del ayuntamiento de vos, la expresada Villa de Portilla, ante quien y no ante otro antiguo hayan de pasar y pasen todos los autos y escrituras que se ofrecieren, según y como lo hacen los otros escribanos de las demás Villas de estos mis reinos. Y mando al gobernador y los del dicho mi consejo que llegando el caso de nombrar persona para el uso del expresado oficio presentándose ante ellos con vuestro nombramiento y traslado autorizado de esta mi carta, le examinen y hallándole hábil y suficiente le den y libren la aprobación necesaria para que en su virtud pueda usar y ejercer el dicho oficio de escribano de número y ayuntamiento de vos, la expresada Villa de Portilla y vuestro término.

Y permito y quiero que podáis poner horca, picota y cuchillo y las otras insignias de jurisdicción que se han acostumbrado poner por lo pasado y se acostumbran por lo presente en otras Villas que tienen y usan de jurisdicción civil y criminal, alta y baja en nuestro imperio y que por esto y todo lo demás contenido en esta mi carta, en las partes donde tocare se guarden y hagan guardar todas las preeminencias, exenciones, prerrogativas e inmunidades que se guardan y han mandado guardar a comendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a los de mi consejo, presidentes y oidores de mis audiencias, alcaldes y alguaciles de mi casa y corte y chancilleria y al Alcalde

Mayor y Ordinarios de la dicha Villa de Boca de Huérgano y demás jueces y justicias de ella, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Alguaciles, Merinos, prebostes y otros cualesquiera jueces y justicias de estos dichos mis reinos y señoríos que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir esta mi carta de exención y lo en ella contenido y contra su tenor y forma no vayan, ni pasen, ni consientan ir, ni pasar en manera alguna, ni por razón que haya o pueda haber.

Y si de esta merced vos, la dicha Villa de Portilla, o cualquiera de vuestros vecinos quisiera o quisiéredes esta mi carta de privilegio y confirmación, mando a mis concertadores y escribanos mayores de privilegios y concertaciones y a mi mayordomo, chanciller y notario mayores y a otros oficiales, que están en la tabla de mis sellos, que os la den, libren y pasen y sellen lo mas fuerte... expresando haberse pagado o quedar asegurado este derecho, con declaración de lo que importare y de haber de satisfacerle de 15 en 15 años perpetuamente. Pasados los primeros y no lo haciendo no habéis de poder usar de esta gracia sin que primero conste haberlo pagado por certificación de la dicha contaduría, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la corte".

Dada en Aranjuez a 24 de Junio del año 1755

Yo el Rey

Fernando VI

Hay una serie de firmas que confirman el documento.

Se conserva en el mismo archivo de Portilla otro documento que entre otras cosas dice:

"Hacienda en la que consta haberse satisfecho por la Villa de Portilla el derecho de 17.437 maravedís de bellón por la razón que en él se expresa. Obligandose a pagar igual cantidad de 15 en 15 años como aparece.

Madrid a 27 de junio de 1755"

Tambien existe en el archivo de Portilla en un libro, un extenso alegato del Marques de Valverde de la Sierra contra el privilegio de exención anteriormente citado.

PORTILLA DE LA REINA

Por Vicenta García Marcos

Revista "Tierras de León" N° 49